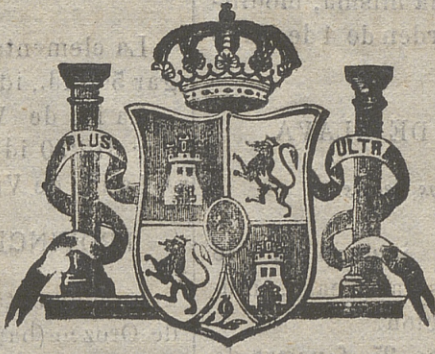


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 8 de Junio de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Num. 2311.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Julio á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca provincia de Valladolid.

	Pesetas
Villamarciel con Arancel de 2 miriámetros (reformado).	14189
Venta de Pollos con Arancel de 2 miriámetros.	4000
Alaejos con Arancel de 2 miriámetros.	4500
Total	22689

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento y en Valladolid ante el

Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877 y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3,780 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 5 de Junio de 1879.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villamarciel, Venta de Pollos y Alaejos, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Contribucion Industrial.

CIRCULAR NUM. 1650.

Como apesar de mis circulares de 1.º de Abril y 16 de Mayo últimos, concediendo plazos para la presentacion de matrículas de la Contribucion Industrial, correspondientes al ejercicio de 1879-80, no hayan cumplido muchos Alcaldes tan importante como imprescindible servicio, me veo precisado aunque con sentimiento, á tener que adoptar las medidas de rigor que me conceden los artículos 80 y 81 del Reglamento vigente. Por cuya razon, todos los Sres. Alcaldes y Secretarios que para el dia 20 del corriente no hayan presentado sus matrículas en esta Administracion, rufirán las consecuencias de su apatía, sin comtemplacion de ningun género; puesto que no cabe mas tolerancia, por mi parte, que la concedida en este nuevo plazo.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial, para conocimiento de los interesados, á fin de que no puedan alegar ignorancia para cumplimentar este servicio.

Valladolid 7 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

Num. 1620.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios Militares de esta plaza.

Hace saber: Que por disposicion del Sr. Intendente Militar de este Distrito fecha 26 del actual, se procede á la venta en subasta verbal de 33 kilogramos de trapo de hilo, 35 de trapo de jergones, 90 de lana, 56 de leña, 38 y ocho de hierro, y trece faroles y candeleros, procedentes de las ropas y efectos inútiles para el servicio correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio y Factoría de Utensilios de esta plaza y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas en su adquisicion, se anuncia al público por medio de este anuncio dicha subasta, que ha de tener lugar á las doce de la mañana del dia quince de Junio, en las oficinas de esta comisaría, sitas en la calle de cadenas de San Gregorio número cinco casa titulada del Sol, debiendo hacer presente que los precios señalados á cada kilogramo de los que se enagenan, son quince céntimos de peseta el trapo de hilo y de lana, veinte el de hierro, dos el de leña, siete el de jergones, y dos pesetas por el total de los demás efectos que servirán de tipo en la misma, no admitiéndose proposicion inferior y debiendo depositar en la caja de la Factoría la persona á cuyo favor se adjudique el remate, la mitad del importe total de los efectos segun tasacion.

Valladolid 31 de Mayo de 1879.—Antonio Sivela Prieto.



NUM. 2255.

Universidad de Valladolid.

Lista de las Escuelas públicas de ins- trucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Univer- sitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se espresa.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Quin- tana de Valdivieso., 625 pesetas, casa y retribuciones, municipales.

La incompleta de Rebolledo de la Torre, 437'50 id., id.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niñas.

La plaza de ayudante de la es- cuela elemental completa de Az- coitia, de nueva creación 300 id., id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de nueva creación de Canuri (barrio de Un- durraga) 625 pesetas, 75 id. por casa y 100 id. de retribuciones id.

La id. de Aranzazu 275 id. y 40 id. por casa y retribuciones, id.

Nota. El que obtenga la de Ca- nuri deberá admitir á las niñas hasta que el municipio cuente con recursos para establecer una es- cuela de dicho sexo.

Lo que se anuncia en los *Bole- tines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á di- chas Escuelas y reúnan los requi- sitos exigidos al efecto por la le- gislacion vigente, dirijan las soli- citudes acompañadas de los docu- mentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública res- pectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Junio de 1879.

—El Rector, Dr. José M. Frias.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se ha- llan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dis- puesto en la Real orden de 10

de Agosto de 1858 deben pro- veerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modifi- cada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Urrinaga 375 pesetas y casa, mu- nicipales y fundacion.

La id. de Yocano 35 fanegas de trigo y casa, repartimiento vecinal.

La id. de Alcedo 25 id., id.

La id. de Ullibarri de los Olle- ros id., id.

La id. de Belunza id., id.

La id. de Quintanilla id., id.

La id. de Vitoria id., id.

La id. de Archua id., id.

La id. de Luquiáno id., id.

La id. de Mendipir id., id.

La id. de Oquina id., id.

La id. de Apodaca id., id.

La id. de Villarezana id., id.

La id. de Lori 20 id., id.

La id. de Rivera id., id.

La id. de Roitegui id., id.

La id. de Luzuriaga id., id.

La id. de Añua id., id.

La id. de Ascarza id., id.

La id. de Leciana 20 id. y una media id. para casa, id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Ba- ñuelas de Bureba 437'50 pesetas casa y retribuciones, municipales.

La id. de Villangomez 406'25 id., id.

La id. de Gayangos 375 id., id.

La id. de Villanueva de Penaora- da 343'75 id., id.

La id. de Galvatros 250 id., id.

La id. de Rublacedo de Arriba 250 id., id.

La id. de Aylanés 250 id., id.

La id. de San Millan de San Zadornil id., id.

La id. de Marvellar de Arriba id., id.

La id. de Ramera id., id.

La id. de Cuzarrita de Aranda id., id.

De niñas.

La elemental completa de Villal- ba de Duero 416'75 id., id.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

La elemental incompleta de Ba- rrio de Ullia (San Sebastian) 450 id., id.

De niñas.

La elemental completa de Zu- marraga 550 id., id.

La incompleta de barrio de Ad- mara (San Sebastian) 450 id., id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental incompleta de Ma- gar 500 id., id.

La id. de Villanueva del Revo- llar 312'50 id., id.

La id. de Villaldabin 275 id., id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La elemental incompleta mixta de Orozco (barrio de San Martin) 412'50 id. y 35 id. de retribu- ciones id.

De niñas.

La elemental completa de Elo- rrio 550 id. y 200 id. por retribu- ciones id.

Lo que se anuncia en los *Bole- tines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó supe- rior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documen- tadas en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Junio de 1879.

—El Rector, Dr. José M. Frias.

NUM. 1644.

Don Arturo Garzon y Saiz, *Escri- bano del Juzgado de primera ins- tancia de esta villa de Villalon y su partido.*

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procura- dor D. José Ovíes García, á nombre de D.^a Luciana de Santiago, viuda, vecina de Villavicencio de los Ca- balleros, para poder litigar en tal concepto contra D. José Rodriguez Valdaliso, y herederos de D. Fran- cisco Rodriguez, ha recaído la si- guiente

Sentencia.

En Villalon á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve; en el incidente de pobreza promo- vido por D.^a Luciana de Santiago, vecina de Villavicencio contra Don José Rodriguez Valdaliso que lo es de Palencia, y herederos de Don Francisco Rodriguez, que lo son del citado pueblo de Villavicencio.

Visto por el Sr. D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instan- cia del Partido.

Resultando: Que el Procurador D. José Ovíes García, á nombre y con poder general de D.^a Luciana de Santiago, vecina de Villavicen-

cio, interpuso demanda de tercería de mejor derecho á bienes embar- gados a su difunto esposo D. Fran- cisco Rodriguez, por el acreedor D. José Rodriguez Valdaliso, y por medio de otro se solicitó se la de- clare pobre para poder litigar en tal concepto.

Resultando: Que conferido tras- lado de esa pretension al referido Sr. Valdaliso, Ministerio Fiscal y herederos de D. Francisco Rodri- guez, los dos primeros lo evacua- ron oportunamente, esponiéndose por el Sr. Rodriguez Valdaliso, que se desestimase á su tiempo la soli- citud deducida por D.^a Luciana de Santiago, mediante no ser cierto que se hallase en la situacion de pobreza que decia, contando por el contrario con medios suficientes para que se la considerase como rica; no habiéndose personado á contestar dicha demanda los here- deros de D. Francisco Rodriguez, por cuya razon les fué acusada la rebeldia acordándose en su vista que las actuaciones á ellos referen- tes se entendieran en los Estrados del Tribunal.

Resultado: Que recibido á prue- ba el incidente, durante el término al efecto concedido, se practicó la propuesta por las partes, y que se estimó pertinente apareciendo pro- bado de ella.

Primero. Que la Doña Luciana de Santiago, en quince de Julio del año último, hizo postura á cin- cuenta y ocho fincas que salieron á subasta en la ejecucion seguida por el D. José Rodriguez Valdaliso, contra su marido D. Francisco Ro- driguez, quedando aquella en su favor por la cantidad de catorce mil ochocientos setenta y dos pesetas.

Segundo. Que desde el falleci- miento de su marido y por disposi- cion de sus testamentarios lleva en arrendamiento haciendo suyos los productos en pago de sus bienes dotales, las fincas que aquel poseia y las que consisten en cincuenta y dos cargas de tierra de ambas hojas, con más diez y nueve cuartas de viña, una era, y tres herrenes, de de cabida todos ellos de una fanega y dos celemines, apareciendo que su dicho marido, D. Francisco Ro- driguez, en el último repartimiento del pueblo de Villavicencio, figu- raba con la riqueza líquida im- ponible de mil setecientas noventa y siete pesetas, setenta y cinco cen- timos por rústico y doscientos seis por urbano.

Tercero. Que la repetida Señora figura así bien en el último repar- timiento del referido pueblo, y por los bienes propios que posee con la riqueza líquida imponible de tres pesetas y setenta y cinco centimos por rústico, seis pesetas cincuenta y seis centimos por urbano, y cua- renta pesetas treinta y dos centi- mos por pecuario, formando todo

un total de cincuenta pesetas sesenta y tres céntimos.

Resultando: que con vista de esos antecedentes el Ministerio Fiscal adhiriéndose á lo pretendido por el Señor Valdaliso, interesa que se deniegue á la Doña Luciana de Santiago, la declaracion de pobreza que hubo de solicitar por entender que los productos de los bienes que en la actualidad disfruta tanto en propiedad como en colonia escuden con mucho del doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando: Que graduándose en la cantidad de dos mil tres pesetas sesenta y cinco céntimos los productos líquidos de la fincabilidad que á su defuncion dejó el marido de la Doña Luciana, y que hoy lleva esta en arrendamiento haciendo suyas las utilidades, y en cincuenta pesetas sesenta y tres céntimos los que la misma obtiene por razon de los bienes propios que posee, es visto que los rendimientos de todo ello escuden con exceso del doble jornal de un bracero en esta cabeza de partido, puesto que suman en su favor una cantidad total de dosmil ciento catorce pesetas treinta y ocho céntimos.

Considerando: que á más de esos datos que dan á conocer de un modo indudable que dicha Señora no se encuentra comprendida en ninguno de los casos que para obtener el beneficio de pobreza, determina el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; se opondría tambien á su pretension el que á juicio del Tribunal debe contar con recursos suficientes para hallarse en una posicion suficientemente desahogada, pues de asi no ser no se comprende que hubiese hecho postura por la no insignificante suma de catorce mil ochocientas sesenta y dos pesetas.

Vistos los artículos ciento ochenta y cuatro, ciento noventa y seis y mil ciento noventa, tan solo en primer párrafo de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la pretension de pobreza deducida por Doña Luciana de Santiago, para litigar en estos autos contra D. José Rodriguez Valdaliso y herederos de Don Francisco Rodriguez, condenando, se le en las costas.

Y por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, por la rebeldia de dichos herederos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Yuste.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este

dia, presentes los testigos Enrique de la Vega y Felipe Blanco.

Villalon siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve. — Arturo Garzon.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conviene literalmente con su original, obrante en el incidente de que se ha hecho mérito, doy fé á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, instruyo el presente testimonio que firmo en Villalon á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, doy fé. — Arturo Garzon.

Num. 1647.
Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Casiano Sebastian de Diego, Manuel Agudir San Bruno, y Domingo Agudin, vecinos de Cantalejo, de oficio criberos, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda con objeto de nombrar Procurador y Abogado que les defiendan, en la causa que se les sigue sobre hurto de una res lanar; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes, continuando el procedimiento con arreglo á derecho.

Dado en Valladolid á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. — Ramon Octavio de Toledo. — Por mandado de S. S.ª, Pedro M. Sanchez.

QUINTA SECCION.
Num. 1635
Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Debiendo proveer esta Corporacion con destino al Negociado segundo de su Secretaría una plaza de Ayudante facultativo primero dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, otra de Oficial-Secretario con mil quinientas pesetas, otra de Delineante-Escribiente con mil quinientas pesetas y otra de Escribiente con mil ciento veinticinco pesetas, las cuales forman parte de la plantilla de dicho Negociado, las anuncia al publico para que los que deseen tomar parte en los ejercicios correspondientes á cada una de aquellas plazas, lo soliciten con arreglo á las bases siguientes.

1.ª Conforme al Reglamento

especial porque se rige el Negociado, las plazas se proveerán por oposicion cuyos ejercicios tendran lugar ante los Jurados respectivos, avisándose oportunamente á los solicitantes, los dias, horas y local en que hayan de celebrarse los ejercicios, donde deberan concurrir oportunamente los interesados para enterarse de los temas ó puntos sobre que hayan de versar por designacion de los Jurados.

2.ª Los ejercicios para la plaza de Ayudante facultativo primero serán tres en el orden siguiente.

PRIMERO.
Manejo de instrumentos Topográficos, teorías geométricas y resolusion de problemas.

SEGUNDO.
Formacion de un proyecto, memoria y presupuesto, en un tiempo determinado; de modo que, aun cuando no se terminen completamente los trabajos y detalles, pueda juzgarse de la aptitud, esmero y circunstancias del ejercitante.

TERCERO.
Debates sobre Arquitectura legal.

3.ª Los aspirantes que no fuesen aprobados por el Jurado, en el primer ejercicio, no podrán pasar á los dos siguientes.

4.ª Los ejercicios para la plaza de Oficial Secretario del Negociado, consistiran:

PRIMERO.
Redaccion en el tiempo que señale el Jurado de una Memoria sobre un punto determinado de Administracion civil, Policia urbana ú otro análogo, eligiendo cada aspirante el tema entre los que dicho Jurado presente, desarrollándole y escribiéndole de modo que sea cualquiera la estension material del trabajo, pueda juzgarse,

SEGUNDO.
Conocimientos generales de la Legislacion administrativa y especiales de la de obras públicas vigente y de la organica municipal y provincial, tramitacion de expediente.

5.ª En igualdad de circunstancias será agraciado el que tuviere algun título académico de facultad ó de escuelas especiales.

6.ª Los ejercicios para la plaza de Delineante-Escribiente versaran:

PRIMERO.
Sobre lectura, escritura cursiva

al dictado, Gramática, especialmente Ortografía, Aritmética y Geometría Elemental.

SEGUNDO.

Formacion de un dibujo lineal, otro de sombras y otro de Topografía, durante el tiempo que se señale y conforme á los datos ó puntos que se les proponga, con las inscripciones en caracteres de letra apropiados y explicando despues la teoría y reglas que hubiesen tenido presentes para la ejecucion de estos trabajos.

7.ª Para la plaza de Escribiente se limitarán los ejercicios á la primera parte del anterior programa.

8.ª Las solicitudes para tomar parte en la oposicion á cada una de las mencionadas plazas, se presentaran en la Secretaria de esta Corporacion antes del dia veinticuatro del corriente mes, acompañadas de la fé de bautismo que acredite ser el aspirante mayor de veinte años y menor de cuarenta, de un testimonio en forma de buena vida y costumbres y deberán acreditar su aptitud física y no tener impedimento alguno para el ejercicio activo del cargo. Además deberán presentar, los aspirantes á la plaza de ayudante, el título académico (ó certificacion del mismo) de Arquitecto, Maestro de obras ó Director de caminos vecinales; y para los demás cargos, podrán acompañar los títulos y hojas de méritos y servicios de que dispongan, ó certificacion de ellos.

9.ª Los Jurados, harán las correspondientes propuestas en terna al Excmo Ayuntamiento, y este hará la eleccion y nombramiento dentro de las mismas, teniendo en cuenta las circunstancias de los propuestos.

10.ª Los que obtengan las plazas no podrán ser separados de ellas, sino por acuerdo del Excmo Ayuntamiento, y previa instrucción de un expediente en que se justifique la conveniencia de la supresion del cargo ó la necesidad de la separacion.

11.ª No podrán ausentarse de esta ciudad sin permiso del Alcalde ó del Ayuntamiento, ni ocuparse en trabajo alguno de particulares.

12.ª Los agraciados se sujetarán en el desempeño de sus destinos á las demás prescripciones del Reglamento general de Secretaria y del especial del Negociado, aprobados por el Excmo Ayuntamiento, y de los cuales se remitiran ejemplares á los que los deseen y los pidan.

Valladolid 3 de Junio de 1879. — P. A. del A. — El Alcalde, Miguel Iscar.

PRIMERO.
Sobre lectura, escritura cursiva

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1878 Á 1879.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cént.	VENEDORES ó contratistas.	Concepto del gasto.	Unidades.	PRECIO.		IMPORTE	
						Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Reparacion de las herramientas destinadas al Parque de Policia.	42	22	Telesforo Serrano.	Varias maderas.	"	"		45	
Arreglo de viveros.	63	75	Juan Morán.	Varios herrajes	"	"		19	50
Construccion de una portada y verjas en el vivero de San Lorenzo.	111	22	Antonio Medina.	Sierra de maderas.	2379 piés.	"	04	95	16
			Juan Blanco.	27 Tramos de verja	27.	"	5	135	
Construccion de un salon para Médicos en el Hospital de Esgueva.	202	72	Mariano Alonso.	Yeso.	12 arrobas.	"	19	2	88
			El mismo.	Id.	400 arrobas.	"	19	76	
			Antonio Medina.	Sierra de Maderas	595 piés.	"	04	23	80
TOTAL JORNALES.	419	91						397	34
								TOTAL MATERIALES.	

RESÚMEN.

Importan los jornales.	419	91
Id. los materiales.	397	34
TOTAL.	817	25

Pesetas.	Cént.
419	91
397	34
817	25

Valladolid 8 de Marzo de 1879.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Iscar.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Num. 1629.

Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, perteneciente á el año económico de 1879 á 80; se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por término de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio, dentro del cual, podrán los contribuyentes en el comprendidos, examinarle y presentar las reclamaciones que crean necesarias, pasado dicho término no serán oidas.

Corrales de Duero á 30 de Mayo de 1879.—El Alcalde Accidental, Isidro Repiso.—El Secretario, Estéban Arenillas.

Num. 1621.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza que

tienen reconocida en los amillaramientos y repartimientos de este distrito municipal, presentarán relaciones que las justifiquen, en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, para la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y amillaramiento de la pecuaria, base para la derrama de la contribucion territorial de 1879-80.

Pozaldez 31 de Mayo de 1879 — El A. P., Victor Perez.—P. A. D. A. C., Nicomedes Garcia Secretario.

Num. 1629.

Alcaldia constitucional de San Miguel del Pino.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, y padron de ganaderia, que han de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, corres-

pondiente al año económico de 1879 á 80, se halla de manifiesto por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento, con el fin de resolver las reclamaciones de agravios que se presenten dentro de dicho plazo, pasado el cual no serán admitidas.

San Miguel del Pino 30 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Calixto Inaraja.

Num. 1652.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados y aprobado por la superioridad, arrendar en pública subasta para el año económico de 1879 80, los derechos sobre artículos de consumos en general, con

venta exclusiva al pormenor, bajo el tipo de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria para que esta tenga efecto, se señala los dias 15 y 22 del mes actual, de once á doce de su mañana, en esta Sala Consistorial.

Villanubla á 6 de Junio de 1879.—El Alcalde, Pio Valentin.—El Secretario, Miguel Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta del *Boletin oficial* se halla de venta el papel impreso y lapizado para la formacion del apéndice, las matriculas y facturas de subsidio, el papel de repartimiento territorial, listas cobratorias y demás documentaciones, en papel de hilo á cinco reales la mano.

Valladolid Imp. de Garrido. Obra 3.